



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0305** DE 2017 24 427 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.162.176, representante legal de DISTRACOM S.A., identificada con el NIT.811009788-8, presentó solicitud de Permiso de Vertimiento y Plan de Contingencia, en cantidad de 4 Litros/S., para la estación de servicio automotriz, en el Municipio de Riosucio – Departamento del Chocó

Que mediante Auto No 273 del 28 de septiembre de 2016, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0305 DE 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$512.218). Valor este que según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante informe técnico de fecha 10 de enero de 2017, emitido por GERMAN CORDOBA MACHADO profesional especializado de CODECHOCO- sede Riosucio, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó visita de inspección ocular a las instalaciones estación de servicio E.D.S. DISTRACOM S.A., identificada con el Nit., 811009788-8, para determinar las condiciones ambientales del punto descole que permitan otorgar o no el vertimiento solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico e industrial en la EDS Belén de Bajirá, la cual está ubicada en el Corregimiento Belén de Bajirá - Riosucio, en la Calle Principal del Barrio El Progreso; lote con matrícula inmobiliaria No. 011-0008049 y un área de 720 m<sup>2</sup>, destinados a oficina, baños (públicos y de empleados) área de tanqueo de combustibles derivado del petróleo, área de circulación y retiros, con los siguientes linderos, Norte: Vía Pública; Sur: Propiedad de Luz Marina Arteaga Henao; Oriente: Propiedad de Maura Tamayo y Occidente: Propiedad de Nancy Macías Borja. La EDS es un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (Gasolina corriente y ACPM), para vehículos automotores, a través de equipos fijos surtidores que llenan directamente los tanques de combustible. Además se contempla la venta de fabricantes y accesorios.
2. La estación de servicio cuenta con 2 isla paralelas entre sí, dotadas: la primera con 1 surtidor que dispone de 2 mangueras, de ACPM y posibilita 2 posiciones de llenado; la segunda dispone de 1 Surtidor que posee 2 mangueras, de gasolina corriente posibilita 2 posiciones de llenado. Para un total de 4 mangueras y 4 posiciones de llenado. Estas mangueras se abastecen de 2 tanques para almacenamiento de combustibles, enterrados metálicos; uno de ellos con capacidad de 5.444 galones para Corriente, y el otro con capacidad de 3.000 Galones de ACPM
3. El sistema propuesta para el tratamiento de aguas residuales domésticas de la EDS, por trampa de grasas, un tanque reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP) en fibra de vidrio integrado a una unidad biológica FABA independiente, por eso al estar enterrados en su totalidad, semienterrados o expuestos garantizarán excelente resistencia a la presión ejercida por la tierra, tránsito de personas o animales y rayos ultravioleta, así como la presión ejercida por el agua en inundaciones o aumentos repentinos del nivel freático. Por estar fabricado de material termoestable y no degradable (fibra de vidrio), tiene una larga vida (si es bien instalado y mantenido) y su estructura no se afectará.

El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:

- Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
- Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0300 DE 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

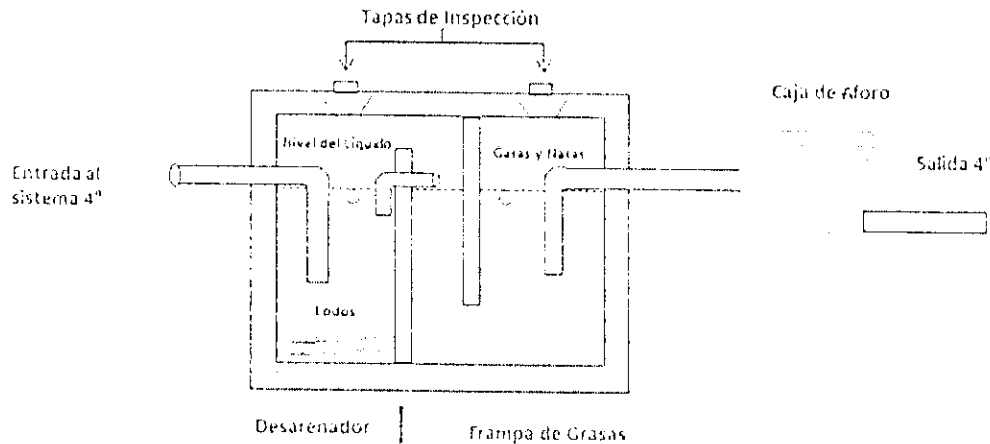
- Digerir anaerómicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El cual se describe a continuación:

Trampa de grasas: Es la parte del sistema que intercepta las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Deben localizarse lo más cerca posible del punto de generación del agua residual (Zona de tanqueo y descargue de combustible) e independientes del tanque séptico, para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores.

Las dimensiones obtenidas en el diseño de la trampa de grasas mantiene un factor de seguridad en caso de presentarse contingencias; ya sea en el desarrollo de las actividades propias de la estación o determinadas por las condiciones ambientales de la zona, dotándonos de capacidad para tratar un caudal máximo de 4 l/s y garantizando en su totalidad el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas.

Trampa de grasas



Reactor Anaerobio Flujo Pistón - RAFP



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

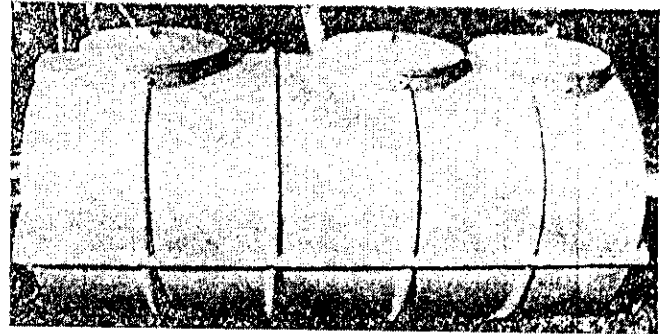
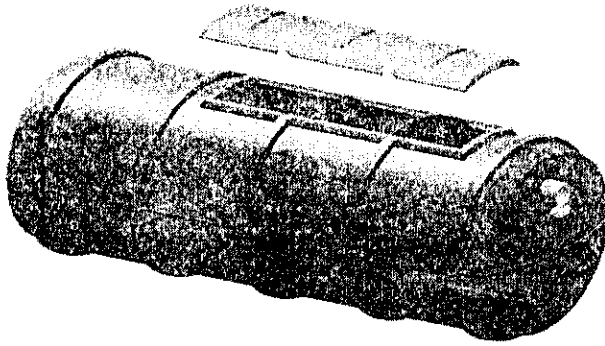
www.codechoco.gov.co



**CODECHOCO**  
 Corporación de Acueductos y Alcantarillado  
 de la ciudad de Quibdó

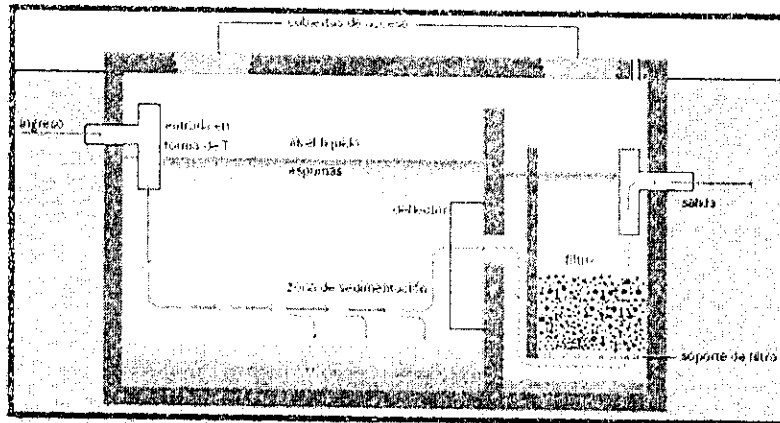
RESOLUCIÓN N° **0305** DE 20**17**

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"



*El Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente: también llamado reactor anaeróbico tiene como finalidad reducir la carga contaminante de las aguas residuales generadas en la Estación de servicio. El agua residual luego de pasar por el sistema séptico, llega a través del fondo, construido de forma que permita distribuir el flujo en forma uniforme en toda la sección del filtro. El agua a ser tratada se hace pasar a través de un cuerpo poroso (lecho filtrante), llevándola al contacto de microorganismos, donde se realiza el proceso de degradación anaerobia. Los filtros anaerobios generalmente operan, con una razonable eficiencia de remoción de carga contaminante, en el rango mesofílico de temperaturas, es decir, entre 25 y 38 °C*

Filtro FAPA



4. En inmediaciones del punto de vertimiento no se evidenciaron captación de aguas subterráneas en un radio de 200 metros, el sitio previsto para el vertimiento es una quebrada El Progreso, la cual se discurre parte posterior del predio en la siguientes coordenada:

Receptor de vertimiento	N	W
Quebrada El Progreso	07°31'91,5"	76°7'170,28"

5. Durante la operación de la EDS Belén de Bajirá se generan residuos asociados al mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua residual industrial (desarenadores-



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

trampa de grasas) que son lodos y natas contaminados con combustible que serán entregados al gestor de residuos peligrosos y al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (tanque reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP) en fibra de vidrio integrado a una unidad biológica FAFA independiente), los cuales serán manejados de acuerdo a las características de los lodos.

6. Una vez revisado el documento técnico denominado "Guía de Manejo Ambiental" cuenta con la siguiente información: Caracterización del proyecto, Características ambientales, Pruebas y calibraciones, Pruebas de estanqueidad para tanques en operación, Recibo de combustible, Distribución de combustible, Control de inventarios, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustible, Manejo de aguas residuales durante la operación, Manejo de residuos sólidos, Manejo de aceite usado, Manejo de ruido, Manejo de contingencias, Evaluación de riesgos y remediación en sitios afectados por hidrocarburos, desmantelamiento y cierre es importante anotar que en cada uno de los ítems mencionado se describen los Objetivos, Actividad Impactante, Lugar de Aplicación, Seguimiento, Acciones a Desarrollar - Prácticas Operativas y Periodicidad.

El plan de contingencias está orientado a la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente, los cuales se describen a continuación:

Prevenir la contaminación de aguas y suelos.

- Prevenir riesgos de incendio o explosión, evitando que la pluma de combustible se extienda a áreas lejanas de la estación.
- Evitar que el agua contaminada se extienda y afecte el río o el agua subterránea.
- Prevenir daños a empleados, propiedades ajenas, al medio ambiente y a la infraestructura de la estación.
- Prevenir riesgos a la salud humana y la naturaleza circundante

De igual manera se establecen las actividades impactantes y las acciones a desarrollar por cada evento (incendio, fugas de combustible, derrame de combustible, derrame o fuga por sobrellenado del sistema de almacenamiento de aceite usado, ausencia de recolección de aceite usado por la empresa transportadora, cese de actividades, accidentes operacionales)

En cuanto a los equipos críticos se describen los requerimientos para las pruebas y la frecuencia de la realización de las mismas para evitar afectaciones de toda índole, en la siguiente tabla se describe lo enunciado:

EQUIPO CRITICO	FUNCIÓN	REQUERIMIENTO PARA LAS PRUEBAS	FRECUENCIA
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar pérdidas	Procedimiento de conciliación diaria de inventarios por tanque. Monitoreo de alarma	Diariamente Permanentemente
Detención de pérdidas en tanques superficiales	Detectar fugas	Inspección Visual del tanque superficial y tuberías	semanal



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0305 DE 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

Corte o interruptor eléctrico de emergencia	Cortar la provisión de energía eléctrica	Controlar acceso a interruptor Activar físicamente el corte o interruptor apagándolos y encendiéndolos nuevamente	Diariamente Semanalmente
Extintores de fuego	Extinguir incendios	Controlar la fecha de vencimiento de la carga y revisar el estado del medidor de carga	Fecha: mensual Posición: Diariamente
Válvulas de impacto	Prevenir derrame de producto	Verificar su funcionamiento	Mensual
Alarmas contra robo	Previene el ingreso no autorizado a las áreas restringidas.	Activar físicamente el sistema	Semanalmente
Botón de paro automático	Cortar el suministro eléctrico a la estación.		Mensual

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en la Estación de Servicio Belén de Bajirá, está ubicada en el Corregimiento Belén de Bajirá - Riosucio, en la calle principal del barrio El Progreso; lote con matrícula inmobiliaria No. 011-0008049 y un área de 720 m<sup>2</sup>, destinados a oficina, baños (públicos y de empleados) área de tanqueo de combustibles derivado del petróleo, área de circulación y retiros, con los siguientes linderos, Norte: Vía Pública; Sur: Propiedad de Luz Marina Arteaga Henao; Oriente: Propiedad de Mauro Tamayo y Occidente: Propiedad de Nancy Macías Borja.
2. El documento denominado Plan de contingencias de la Estación de Servicio Belén de Bajirá, cuenta con los procedimientos, protocolos y acciones a desarrollar necesarios para la prevención de eventos que puedan afectar la salud humana, afectación a la infraestructura existente y afectación o contaminación al medio ambiente.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
4. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como receptor el suelo en cantidad de 4,0 l/s generados por la utilización del recurso hídrico en la EDS, en jurisdicción del municipio de Belén de Bajirá.
5. Se recomienda a CODECHOCO, aprobar el plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la EDS Belén de Bajirá, por una vigencia igual a la vida útil del proyecto, sin embargo en el momento de realizar adecuaciones locativas, remodelaciones, mejoramiento de la infraestructura existente, cambio de tanques de almacenamiento o cualquier modificación a lo consignado en el documento se deberá remitir para su revisión y aprobación de los ajustes al documento técnico.
6. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

7. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
8. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
9. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
10. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
11. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
13. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
14. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento

(...)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento y aprobar Plan de Contingencia a DISTRACOM S.A, identificada con el NIT., NIT.811009788-8, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.162.176, en cantidad de 4.0 L/S, para el funcionamiento de la estación



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0305 DE 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

de servicio para la estación de servicio automotriz, en el Municipio de Riosucio – Departamento del Chocó

**PARÁGRAFO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

**a) OBLIGACIONES**

1. *El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015*
2. *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
  - *conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
  - *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
3. *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
4. *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
5. *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
6. *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita*



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)





CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0305 DE 2017

Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

7. Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO
8. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado) a la entrada y salida del sistema de tratamiento

## 1. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

## 2. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0305 DE 2017 24 MAR 2017

per medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y Aprobar Plan de Contingencia"

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_ DE 2017

*[Signature]*  
**TEÓFILO CUESTA BORJA**  
Director General 24 MAR 2017

Proyectó/Elaboró	Revisó	Revisó	V*/B*/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno Ramirez	María Angelica Arriaga	Yuri Y. Perea	Tatiana Valencia A.	10	21-03-2017
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.					



Gestión ambiental con enfoque humano  
Secretaria general  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)